



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

## PRÓRROGA Y MODIFICATIVA DE CONTRATO N° 24/2022

Nosotros: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad B-PRO INNOVACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V;

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: UNO: Que hemos acordado otorgar la PRORROGA Y MODIFICATIVA del contrato N° 24/2022 denominado "SERVICIO DE INTERNET PARA LA LNB; Ítem 2 Servicio de Internet de Apoyo", de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; lo cual de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad Tecnología de la Información, obedece a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y a las cláusulas IV y VI del Contrato en mención, de la siguiente manera: Cláusula IV) PLAZO DEL CONTRATO: En el sentido de prorrogar dicho contrato, por el periodo de doce meses, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre

de dos mil veintitrés. Cláusula VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Modificar en sentido del cambio de la Administración y representación Legal de la Sociedad B-PRO-INNOVACIONES, S.A. de C.V, la cual se relacionara más adelante. Cláusula VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,208.60), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 184.05), y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan.- Cláusula VIII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista debe presentar, a favor de la LNB, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 220.86) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del documento de prórroga firmado y tendrá vigencia el tiempo de la prórroga más treinta días calendarios. Cláusula XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: modificar en el sentido de cambio de Administradores de Contratos por parte de la LNB,

quienes serán sustituidos por \_\_\_\_\_

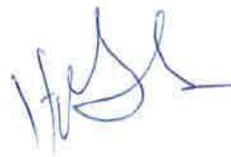
DOS: Con base a lo manifestado por el Jefe de Unidad de Tecnología de la Información en el memorándum UTI-ME-0176/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y Resolución Razonada emitida por el delegado de Presidencia Institucional, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se autoriza la prórroga el Contrato N° 24 /2022 denominado "SERVICIO DE INTERNET PARA LA LNB; Ítem 2 Servicio de Internet de Apoyo", de fecha treinta y uno enero del año dos mil veintidós, en los términos y condiciones que el contrato contempla.- TRES: La presente prórroga del contrato relacionado, no altera de manera alguna los efectos, términos,

naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ

Director Presidente y Representante Legal de la LNB



CARLOS GEOVANNI PEÑA MOLINA

Representante Legal B-PRO INNOVACIONES, S.A DE C.V



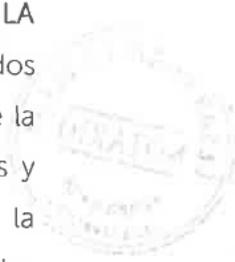
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad B-PRO INNOVACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V;

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene una PRORROGA del contrato N°24/2022 denominado "SERVICIO DE INTERNET PARA LA LNB; Ítem 2 Servicio de Internet de Apoyo", de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; en atención a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de tecnología de la Información, respecto a las necesidades de la LNB para contar con dicho servicios y amparados en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y a la Cláusula IV del Contrato en mención. Dicho documento contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los







*[Handwritten signature of Roberto Carlos Javier Milian Velásquez]*

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ

Director Presidente y Representante Legal de la LNB

*[Handwritten signature of Carlos Giovanni Peña Molina]*

CARLOS GEOVANNI PEÑA MOLINA

Representante Legal B-PRO INNOVACIONES, S.A DE C.V

*[Handwritten signature of Cesar Rosales Ulloa]*

CESAR ROSALES ULLOA  
NOTARIO

